Franqueo concertado

voletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lucyo que los Sree, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolistín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolletinas coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debera verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al selicitar la suscripcion. Los pagos de luera de la capital se barán por libransa del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y dnicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayustamientos de esta provincia abonaráa la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Botaría de fecha 20 y 22 de diciembre de 1900. Los Jusgadas municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte ecfatimos de peseta por cada linen de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de Lo anuncios a que hace referencia la circular de Lo Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de moviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarita que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. B. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de mayo de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTO-RIO MILILAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de la legislación referente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha teni-do a disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda que las jubitaciones de los Porteros son automáticas y debe tal personal causar baja en activo el mismo día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad, o el en que completen los veinte de sarvicios, si tuvieren derecho a continuar hasta obtener haberes pa-

Quince dias antes, per lo menos, de la fecha en que cumplan los Porteros la adad de la jubilación, por la Subsecretaria del Ministorio correspondiente se dará la oportuna orden al Centro o Dependencia dondo sirvan para que se cumpla lo anterior.

Cuando tengan derecho a continuar en activo para completar los veinte años de sarvicio a efecto« de derechos pasivos, con la antelación necesaria se dará la orden de que se les insurnya el oportuno expediente do capacidad, a fin de que, al llegar el dia en que cumplan los sesenta y cinco años, esté formado y resuel-to ese expediente y pueda disponerse que continúen prestando servicio "u activo.

Los Ministerios deberán comunicar a la Jefatura del Gobierno los nombres de los Porteros que contiman en activo, no obstante cumplir la edad de sesenta y cinco años, añadiendo si se les ha instruido o no el expediento do capacidad y su resul-lado, y especificando la Real orden

ministerial por la que se les concede la continuación en activo, el tiempo de servicio que les falte para completar los veinte años y la fecha en que deban causar baja en

2. Los Jefes de personal serán directamente responsables en el orden económico y administrativo si no hacen en tiempo oportuno las propuestas correspondientes para cumplimiento de lo legislado sobre jubilaciones de Porteros.

También tendrán directa e inmediata responsabilidad en las omisiones o retrasos de las bajas un el escalafón, pues todo ello da lugar a perjuicios a tercero, a rectificaciones de los ascensos y a trabajos y tramitación innitiles.

8.º Todos los Porteros deberán presentar a sus Jefes, en el plazo de un mes, una declaración jurada de les servicios militares o civiles que tienen a efectos de jubilación, acompanando la justificación correspondiente, y cuando sean servicios mi-litares, deberán presentar, además, el reconocimiento de tales servicios hecho por el Cousejo de Guerra y Marina, a quien se dirigirán solicitándolo, por lo menos, un año antes de que cumplan los sesenta y cinco nños de edad.

Estos documentos y circunstan-cias deborán Revarso a los expadientes personales de les interesades.

4." Los expedientes personales de los Porteros során puestos al día por los Ministerios dende los Perteros sirvon, y a tales expedientes se llevarán las copias o referencias de las resoluciones de esta Presidencia que les afocta, incluso las dictadas durante el tiempo que esos expedientes estuvioren en la Jefatura del Gobierno para la confección del escalafón general definitivo.

Los expedientes personales de los cosantes deborán radicar on la Jefatura del Gobierno. Los Ministerios enviarán al Oficial mayor de esta Presidencias los de los Porteros que pasen a tal situación, y su vez, el Oficial mayor enviara a los Ministerios los de los cesantes reingresados cuando tomen posesión de su destino, debiendo solicitarlo una Autoridad de la otra cuando la remisión se

5." El Centro a que se destinen Porteros reingresados, bien sean ce-santes o bien excedentes, comunicará directamente a la Jefatura del Gobierno, además de hacerlo a su Ministerio, si toman o no posesión dentro del plazo reglamentario.

Los Ministerios dictavan por si las procedentes resoluciones reglamentarias, comunicando las bajas a la Jefatura del Gobierno en la relación mensual que dan cuando la providencia que adopten sea la de

6." Cuando los excedentes pidan el reingreso, los Ministerios, al cur-sar a la Jefatura del Gobierno la patición, además de informarla, deberan acompañar el expediente personal de los interesados.

7.º Con el fin de evitar al Estado gastos innecesarios, cuando el Ministerio de la Gobernación deba cumplimentar el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de esta Presidencia, de 25 de noviembre último (Gaceta del 26), si el sobrante de un Centro que ha de ir a cubrir con caracter forzoso las vacantes que existan en otro de la misma población, es de los Porteros que desempeñan funciones de Mozos de carga y de repartidores de zos no cargs y ne reparentena en relágrafos y que, por figurar en las relaciones adjuntas a las Rea-les órdenes de 15 de enero último (Gaceta del 17) y 27 de febrero siguiento (Gaceta del 8 de marzo), deben sustituiree por personal de nuevo nombramiento, antes de efectuar su traslado se consultará a esta Jufatura del Gobierno para que, si hay personal sobrante en otros Centros de la localidad dependientes de otros Ministerios o voluntarios en otras localidades, sean ellos los destinados.

Lo anterior no restringuirá nonca el derecho que todo Portero tie-ne de solicitar destino y de ir a ellos cuando tenga preferencia con arroglo a la legislación en vigor.

8.º En la relación mensual de bajas definitivas en el Cuerpo de Porteros, que los Ministerios dan a la Jefatura del Gobierno, deberá hacersa constar, cuando la baja sea por cesantia, si ha sido como consecuencia de corrección impuesta en expediente gubernativo, y, en

este caso, si tiene derecho o no al reingreso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de esta Presidencia de 7 de enero ultimo (Gaceta del 8).

Los Ordenadores de Pagos no podrán acreditar haberes a ningún Portero que no figure en el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros do los Ministerios civiles, ni tampoco con cargo a los capítulos y artículos del presupuesto destinados a los Porteros, a quienes no tengan este título y no figuren en el escalafón del Cuerpo.

De Renl orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1926-P. D..

Señores Subsecretarios y Ordenadores de Pagos de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta del dia 19 de abril de 1925)

Exemo, Sr.: Noticiosa esta Presidencia del Directorio Militar de que al exponerso al público, en cumplimiento de los preceptos lega-les vigentes, las listas del nuevo Censo electoral, no aparecen incluidos en las mismas, por causas que no les son imputables, gran número de individuos cuyo derecho no puedo quedar desamparado, si ha do ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, y teniendo en cuenta que la proximidad de la fecha en que termina el plazo de exposición de las listas provisionales y el de reclamaciones sobre inclusión en les mismas, aconsoja la precisión de otorgar una prorroga prudencial, encaminada a que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el aludido Conso,

S. M. of Rey (Q. D. G.) so ha dignado disponer que se conceda, cou carácter general, una prorrega de diez dias al plazo de exposición de las listas del mevo Censo electoral a que se refieren los articulos 9.", 10 y concordantes del Real decreto de 10 de abril de 1924 y Reales ordenes complementarias, a los efectos de solicitar la inclusión en el mismo Censo, justificando haber cumplido la edad de veintitrés años

gular. OF The Arciel n rilei. toin de oncenoon. reinte le esta

ndanie

ånder, to Ca-Caba. plona; de no nicio a marza ez ins-

I otor-ITS. SIL PICIAL. leudor rez, de

menes, quince veintia el síedades

rez, de el re-कि द्रका ie noirmino ta Reı el fin

la disoritura toma i no lo ia a su ito par nuncio novin-

la Insa al inon yeu. N OFIde do-5. == El

V.º B.

XTES. 0.ANEtiva de :08 del

go, 👳

r geni próxiel sitio e debe 093 dus. 925,5 m, Gar

inoial

y llevar dos de residencia en la loca-lidad, cuando menos, hasta la fecha del 15 de mayo del corriente ano, armonizándose esta prórroga con las operaciones subsignientes y dentro de los demás términos señalados a cada una de ellas en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes.

ě

7

Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1925.=Marqués de Magaz.

Senores Subsecretarios de los De-partementos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del dia 1.º de mayo de 1925).

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

El Exemo, Sr. Subsecretario dei Ministerio de la Gobernación, me

dice lo siguiente:

«Resolviendo consulta formulada por este Ministerio al no Guerra, sobre la conveniencia de que sea preceptivo insertar en la Gaceta de Madrid los edictos sobre ausencia de mozos por más de 10 años, el segundo de los citados Departamentos Ministeriales se ha servido disponer que el parrafo 2.º del art. 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1924, quede modificado en los términos establecidos en el art. 293, parrafo 2.º, del Reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 27 de febrero de 1925, siendo, por lo tanto, suficiente, que los edictos mencionados se publiquen en el Boletin Oficial de la provincia.

Lo que de Real orden telegráfica participo a V. S. para en conocimiento, el de las Juntas de Clasificación y Revisión, Ayuntamientos y Amoridades de esa provincia. A cuyo fin ordenará la insorción de la presente circular, en el Boletin Oficial. a los efectos de que se absten-gan de enviar a este Ministerio los odictos de que queda hecho mérito.»

Lo que se publica en este periódico effeial para general conceimiento y a los efectos anteriormente expresedes.

León 2 de mayo de 1925.

Ri Gobernador, José del Rio Jorge

En el plazo de ocho dias remitirán a este Gobierno los Secretarios de Ayuntamiento, relaciones de los señores que componen las Corporaciones municipales, expresando los cargos, y en ellas haran constar las vacantes que existen.

También remitirán, en igual for-ma, las relaciones de las Juntas ad-

ministrativas.

En todas las relaciones se hará constar las fechas en que han sido constituidas dichas entidades. León 2 de mayo de 1925.

El Gobernador, José del Rio Jorge

Concedida por Real orden del 28 de abril último a esta capital la implantación de la cuota benéfica por cada viajero que ingresa en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hostorias y establecimientos similares, que dispone el Real de-ereto de 30 de septiembre de 1924, se hace público para que los dueños de los establecimientos se proveau

de los sellos de cuota que necesariamente tendran que utilizar para cobrarla, y que dichos sellos se expen-den en la Tesoreria, sita en la calle de Ordoño II, núm. 8, almacén de tejidos de D. Cipriano G. Lubén, que ha sido autorizado para efectuar los cobros, y se les hace presen-te la obligación que tienen, bajo su responsabilidad, de no dejar de percibirla en ningún caso.

Las cuotas son: de 0,25 por habitaciones de 1 a 3 pesetas, por dia; 0,50 las de 8 a 5 pesetas; una peseta las de 5 a 8 pesetas; 1,50 las de 8 a 12 pesetas, y las de más precio, pagarán 2 pesetas.

León 2 de mayo de 1925. El tiebarnader.

José del Río Jorge

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circulares

El Beglamento de Sanidad Municipal, aprobado por Real orden de 9 de febrero del presente año, obliga a todos los Ayuntamientos a constituir las Juntas municipales de Sanidad, cuyas funciones y modo de constituira especifica el citado Reglamento, siendo Secretario nato de estas Juntas, el Inspector municipal de Sanidad, excepto en las cabezas de partido y distritos judiciales de la capital, donde lo serán exclusivamente los Subdelegados de Medicina, únicos Inspectores municipales.

Haoiendo saber si mismo tiempo a los Ayuntamientos la obligación que tienen de confeccionar, en el plazo de seis meses, su Regiamento eanitario, que enviaran a la Junta provincial de Sanidad, para su aproesción.

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que en algunos pueblos de esta provincia se conducen los cadaveres descubiertos, faltando a las disposiciones sanitarias hoy vigentes, llamo la atención de los Sres. Delegados gubernativos, Alcaldes, Autoridades sanitarias y demas dependientes de mi Autoridad, para que prohiban tales prac-ticas, por constituir un peligro para la salud pública.

La falta de cumplimiento de esta orden, sera castigada con las correcciones que me autoreza la ley Provincial, pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, para exigir-les la responsabilidad en que in-Curran.

León 30 de abril de 1925. El Gobernader. José del Río Jorge

SECCION DE ABASTOS Circular

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaides que a continuación se expresan, de remitir a la Asociación general de Ganaderos del Reino, Huertes, 30, Madrid, los estados para la estadistica de industrias lacteas y de animales de abasto, a que se refiere la Real orden de fecha 29 de noviembre ultimo y disposiciones posteriores de la Dirección general de Abastos, recordada por este Gobierno en circular publicada en el Bourrix OFICIAL de la provincia del día 8 de abril próximo pasado, nuevamente recuerdo a los expresados Sres. Alcaldes la obligación que tienen de cumplir dicho servicio, sin excusa

ni pretexto de ningún género, en el plazo de ocho dias, debiendo ser en-Viados aquéllos a dicha Asociación. a cuyo efecto habran recibido los correspondientes impresos, según me comunica la citada Asociación general de Ganaderos del Reino.

Lo que hago público para su más exacto cumplimiento, dandome cuenta de haber verificado este servicio.

León 1.º de mayo de 1925.

El Gebernador-Presidente, Jasé del Rio Jorge

Relación de los pueblos que no han remitido datos de industrias láctleas: Armunis Astorga Barrios de Salas (Los) Berlanga del Bierzo Borrenes Bustillo del Paramo Candin Qastilfalé Castrocalbon Castromudarra Ces Cistierna Fabero Gusendos de los Oterra-Magaz de Cepeda Molinaseca Omañas (Las) Poenda de Valdeón Posuelo del Páramo Prioro Puente de Domingo Flórez Quintanz del Castillo Quintana y Congosto Regueras de Arriba Sancedo San Cristóbal de la Polantera Santae Martae Tarcis Valderrus-la Villademor de la Vega Villafranca del Bierzo Villamandos Villamigar Villamol Villemontan de la Valduerua Villaverde de Arcayos Villazanzo de Valderaduey

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose presentado la enfermedac infecto-contagiosa -viruela ovina,» en la ganadería lanar del Ayuntamiento de Castromudarra y rebano de la propiedad del vecino Antonic Fernández Ampudia, por cuyo motivo se han implantado por la Alcaldia correspondiente medidas sanitarias en evitación de que es propague el contagio, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

Declarar oficialmente la evistencia de la enfermedad infecto-contagiosa danominada «viruela ovina, » en la ganaderia lanar perteneciente al Municpio de Castromudarra.

2." Confirmar las medidas sanitarias que han sido implantadas por la Alcaldia correspondiente y, por tanto, señalar zona infecta la dehesa y llanico del Hoyo y los llanos del Bardal del Viejo.

1.0 d.º Señaiar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Castromu-

darra. Prohibir la venta y la traslación de los animales lanares y ca-

brios, pertenecientes a las sonas que se senalan infecta y sospechosa, in-teriu no se declare oficialmente la extinción de la epizontia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones regla-

menterias; y

5. Ordense que los animales que mueran a consecuencia de la referida enfermedad, sean enterrados en la forma y condiciones dispuestas al efecto en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

Lo que para general conocimien-to se publica en este periodico oficial; con la advertancia de que los infractores de las anteriores disposiciones, serán esstigados con los correctivos correspondientes, y con los que desde luego quedan conminados.

Habiéndose comprobado que en el pueblo de Villahornafe, el vanno D. Higinio Rojo, poses una yegua que esta atacada por le enfermedad infecto-contagiosa denominada «duridas, de conformidad em lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto que la mencianada yegua, que es de taza his-pano-árabe, de nombre Godolfina, capa pelicena, ein sedes particulares; marcada con el hierro que la acredita ser hija de un semental del Estado, de 1,45 metros de alzada, buena conformación general y mal estado de carnes, habiendo estado dedicaria a la reproducción, sea considerada oficialmente como atacada por la enfermedad durina, y que, por tanto, la sons que se declaro infecta por circular de este Gobierno civil de fecha 16 de julio de 1924 y publicada en el Bourris Oriotal. de la provincia, con motivo de la aparición de la referida enfermedad en el pueblo de Villahornate, quede ampliada con los locales y terrenos utilizados por la yegua Godolfina de la propiadad de D. Higinio Rojo. Lo que para general conocimien-to se publica en este periódico ofi-cial; advirticado que las demás dis-

posiciones sanitarias que han sido dictadas con motivo de la existencias de «durina» en el Ayuntamieuto de Villahornam, quedan subsistentes. León 30 de abril de 1925.

José del Rio Jurge

El Gobernador,

EAMIM

DON PÌO PORTILLA Y PIEDRA. INGRNIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVIS-

Hago saber: Que por D. Francis-co Labarga, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de de esta provincia en el día 23 del mes de febrero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 65 perte-nencias para la mina de hulla llamada La Indispensable, sita en termino de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 65 portenencias, en al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca 7.º de la mina Egil 2.º . . deade el se mediran 600 metros a S. y se colocará la 1.ª estaca; de esta 200 al O., la 2.*; de ésta 200 al S., la : 3.*; de ésta 100 al O., la 4.*; de ésta 500 al O., la 4.*; de ésta 500 al O., la 6.*; de ésta 100 al O., la 7.*; de ésta 100 al N., la 7.*; de ésta 100 al N., la 10; de ésta 200 al N., la 10; de ésta 200 al N., la 11; de ésta 100 al O., la 10; de ésta 400 al N., la 11; de ésta 100 al O., la 10; de ésta 400 al E., la 14; de ésta 700 al N., la 15; de ésta 400 al E., la 16; de ésta 100 al N., la 15; de ésta 100 al N., la 16; de ésta 100 al S., la 17; de ésta 100 al S., la 18; de ésta 100 al S.

al E., la 18, y de ésta con 100 metros al S., se llegars al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del Portilla.

presente edicto para que en el término de 60 dius, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sua oposiciones los que es consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Lev.

El expediente tiene el núm. 8.110. León 28 de febrero de 1925.—Pto Protillo Anuncio

Siendo firme la providencia de cancelación del expediente de registro Segunda Teresa (expediente número 7.797), de fecha 28 de marso próximo pasado, el Ilmo. Sr. Gobernador, con fecha de hoy, ha acordado declarar franco y registrable at terreno solicitado para el mismo.

terreno solicitado para el mismo. León 25 de abril de 1925.—El Ingeniero Jefe. E. Labarta.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

aces en allatio

Se hace suber que el Ilmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se mencionan, con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plano de treinta dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Bozaria Origina de la provincia:

del ex- p-diente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectárese	Ayuntamicatos	Interesados	Vecinded	Representante en Laón
			· · — · · ·				-
	scuido 2.º			Valdeteja	D. Fernando González Antonio Alonso	Robles	No tiene

León, 18 de abril de 1925,-El Ingeniero Jefe accidentel, Pla Portilla.

Se hace saber que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se expresan, el Ilmo. Sr. Gobernador ha ordenado que dentro del plazo de diez dies, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezoa inserto en el Bolzatix Oriotal, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que abajo también se detallan; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 59 del Reglamento de Mineria vigente:

Número del cape- diente	Nambre de las missas	Mineral	Per- tenencias	Ayuntamiontes	Interesados	Vecindad	 	1	
7.975	Prometida Ignacia (Demasia a) Modesta (La)		. 18 6,2402 24		D. Pedro Gómez > Avelino Méudez			18 15 24	0,30 0,80 0,80

León 25 de abril de 1925 .- El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

OFICINAS DE HACIENDA

TESOBERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

de la provincia de León

Anuncio

En las certificaciones de descuteros expedidas por la Teneduría de libros de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de dereuhos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

*Providencia. — Con arreglo-a lo dispuesto en el párrafo 3.º del arrículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procédase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determian los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tranitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se coasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 4 de marzo de 1925.= El Tesorero Contador de Hacienda, M. Dominguez Gil.

Lo que se publice en el Bolletin Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la repotida Instrucción.

León 4 de marzo de 1925. El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Dominguez Gil.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR		DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORIE	
		DOMICIEIO	CONCEPTO	Ptac. Otc.	
	Teresa Penin Ramos	Sta. Elena Jamus.	Deroches tealer	9 20	
	Isabel Penin Ramos			9 20	
	Felipe Penin Cuesta	Idem		13 89	
ŀ	Manuela Galban Verdejo			86 90	
l	Andrés Galban Verdejo			36 90	
	Indalecio Balbuena			390 52	
	Isaac Balbuena	Idem		12 80	
ı	Fernando Alonso			46 *	
	Asunción Balbuena			21 60	
	Indalecio Balbuena			90 95	
	Fornando Alonso	Idem	! *	1 70	
1	Indalecio Balbuena	Idem		0.55	
	Indalecio Balbuena y otros.	Idem		156 70	
	Indalecio Balbuena			106 77	
	José Alonso Pereira			143 85	
	Hijor do Indelecio Balbuena		١,	771 09	

León 4 de marzo de 1925,-El Tesorero-Contador, M. Dominguez Gil.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Andrés Martinez Iglesias, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Aymnamiento de Galleguillos de Campos, de fecha 15 de enero del año actual, declarandole responsable, como Alcaide que fué de dicha Corporación, por falta de pago al contingente provincial durante el año de 1915, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Bourty Ort-

CIAL, para los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadynvar en él a la Administración

Dado en León a 16 de abril de 1925.—El Presidente accidetal, Alberto de Paz.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

Alvaldía constitucional de Armunia

CARTA MUNICIPAL

Acordado por este Ayuntamiento acogerse al régimen de carta, que establece el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y redactado el oportuno proyecto, se admite información pública, que terminara el

15 de mayo próximo venidero, para que cuantos crean conveniente formular observaciones, lo hagan verbalmente o por escrito en la Secretaría de este Avuntamiento. taría de este Ayuntamiento. Armunia 27 de abril de 1925.—El Alcaide, Fernando Inza.

Alcaldia constitucional de Villanuera de las Manzanas

Los presupuestos vecinales de los pueblos de Villacelama, Palanquinos y Riego del Monte, para el ejercicio de 1925-26, se hallan expuestos al público por el término que previene la Ley, para oir reclamaciones, en las casas de sus respectivos Presidentes.

Villanueva de las Manzanas 24 de abril de 1925.—El Alcalde, Pedro Barbero.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y peacuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaria municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentre de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

amacones que sean jus
Armunia
Barjas
Bembibre
Renavides
Borcianos del Páramo
Canalejas
Carrizo
Cármenes
Castifislé
Castrocalhón

s que s, inite la io ser ie al eglamales le la

ZETTR-

dis-Re-

Ley nieno ofiie los lispoa los y con mmi-

e en

ecino regua redad. «dunforcción nidad manhis lfina. culaue la ıl dəl zada. lator 5 ofiada

conleada que, selaro bier-1924 rotat de la ledad quede renos

lina.
Rojo.
nieno ofis dissido
stennieuubsis-

DRA.

DRI.

OVIN
meissise ha
cil de

3 del solinerren llar tériento neión s, en

regle rtida 17. y 108 al 1 esta Cabrones del Río Graial de Campos Las Omenas Manuilla de las Mulas Matadeón de los Oteros Puebla de Lillo Prioro San Esteban de Nogales Santa Colomba de Curueño Soto de la Vega Urdiales del Paramo Valdepolo Vegacervera Villace Villamandos Villamañán Villemizer Villanueva de las Manzanas Villares de Orbigo Villagango

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el são económico de 1925 a 26, de los Ayunta-mientos que se expresan a continuaminimus que se expresan a continua-ción, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de mani-fiesto al público por término de coho dies, en la Secretaría respecti-va, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedar:

Armunia Barjas Bembibre Benavides Bercianos del Páramo Canalojas Carrizo Cármenes Castilfalé Castrocalbón Cebrones del Río Las Omañas Mansilla de las Mulas Matadeon de los Oteros Puebla de Lillo Prioro San Estaban de Nogales Santa Colomba de Curueño Urdiales del Páramo Valdepolo Vegacervera Villace Villamandos Villamanáu Villemizar Villanueva de las Manzanas Villares de Orbigo Villazanzo

[Bi Basi

重点

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1925 a 26, está expuesta al público, por término de diez dias, en la respectiva Secretaria municipal, a fiu de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento pue-dan hacer, dontro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas; Armunia

Rarjas Benavides Bercianos del Páramo Canalejas Carrizo Cármenes Castrocalbón Cebrones del Río Grajal de Campos Las Omanas Mansilla de las Mulas Matadeón de los Oteros Puebla de Lillo Prioro San Esteban de Nogales Santa Colomba de Curueño Soto de la Vega Urdiales del Paramo Valdepolo Vegacervera Villafrauca del Bierzo Villamandos Villamanán Villanueva de las Manzanas Villares de Orbigo Villazanzo

Aprobedo por el respectivo Pleno de los Avuntamientos que a continuación se citan, el proyecto de pre-appresto ordinario de cada uno de ellos, formado por la Comisión municipal permanente respectiva, para el ejercicio de 1925 a 1926, y cum-pliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril de 1924, dicho presupuesto se halla expues-to al público en la respectiva Secrehais municipal por el plaso de quin-ce dias; durante el cual y tres dias más, los habitantes de los Municipios que a continuación se expresan, pasden interponer reclamacio-nes ante el Sr. Delegado de Haciende de esta provincia, por los moti-vos senalados en el art. 301 del Estatuto municipal:

Castilfale Cebrones del Río Laguna de Negrillos Puebla de Lillo Sancedo Villademor de la Vega Villares de Orbigo

Alcaldia constitucional de Grafal de Campos

Formado el padrón municipal de habitantes, se halla expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1925 a 26, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para oir las reclamaciones

que contra el mismo se presenten. Grajal de Campos a 27 de abril de 1925 .- El Alcalde, Mignel Gómez.

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del partido, dictada en el sumario núm. 110, de 1924, sobre corta fraudulents de maderas, se cita a Gumersindo Alonso, vecino de Villaverdo de la Cuerna, Ayuntamiento de Valdelu-gueros, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante esta Juzgado, con objeto de recibirle declaración, dentro de los cinco dias siguientes a la publicación de esta guientes a la publicación de esta cédula en el Bourrix Oricza, a las diez de la mañana; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que habiere lugar.

Riano 4 de marzo de 1925 -El Secretario, José Reyero.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias Collar Diez (German), hijo José y Elvira, natural de Cahoalles do Arribs, Ayuntamiento de Villa-

de mayo de 1903, de oficio labrador, estado soltero, sua señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba idem, boça idem, color moreno, frente regular, aire marcial, produccion buena, su esta-tura 1,640 metros, su perimetro toracico 88 centimetros; señas particulares, ninguns, domiciliado última-mente en Villablino, y a quien se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración. comparecerá en termino de treinta dias, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el senor Juez intructor, Capitán Ayudante del 18,º Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Lo-groño, D. Bernardo Ardanaz Lardier; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde. Logrono 25 de marzo de 1925.--

El Capitan Juez instructor, Bernardo Ardanaz.

Caballero Fernández (Armando), hijo de Pablo y de Jerónima, naturel de Cistierna, Ayuntamiento de idem, provincia de León, Distrito militar de la 8.º Región, nació el 23 de julio de 1903, de oficio fogoson: pelo negro, cejas al pelo, ojos castanos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color morano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura 1,640 metros, su perimetro torácico 83 centimetros; señas particulares, nin-guna, domiciliado últimamente en Bohar, y a quien se pemigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta dias, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instrucquisitoria, ante el Sr. dez instruc-tor, Capitán Ayudante del 13.º Re-gimiento de Artillería ligera, de guarnisión en Logrofio, D. Bernar-do Ardanaz Lardier; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, serà declarado rebelde.

Logrono 27 de marzo de 1925.-El Capitán Juez instructor, Bernardo Ardanas.

Manuel Castelar Garcia, hijo de Domingo y de María, natural de Viariz, provincia de León, de 25 años de edad, y cuya estatura es de 1,622 metros, domiciliado últimamente en Corullón (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Rocluta de León para su destino a Caerpo, comparecera dentro del termino de treinta dins enilbiza (Baleares), ante el Juez instructor D. Vicenta Bafiazco Martin, Alférez de Infanteria. con destino en el Batallón de Mon-taña de Ibiza, 7.º de Cazadores, de guarnición en Ibiza; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldosi no lo efectúa.

Ibiza 20 de marzo de 1925,-El Juez instructor, Vicente Bañazco.

Domingo Cabo, natural de León, provincia de idem, cuyas señas personales son: estatura 1,630 metros, domiciliado últimamento y sorteado por la ciudad de León, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta dias en Ibiza, ante el Juez blino, provincia de León, Distrito instructor D. Vicente Bañazco militar de la S. Región; nació el 10 Martin, Alférez de Infanteria, con

destino en al Batallón de Ibiza, 7. de Cazadores, de guarnición en Ibi. za (Balcares); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectus.

Ibiza 25 de marzo de 1925.-E] Juez instructor, Vicema Banazco.

Constantino Fernández (Manuel), hijo de Vicente y de Ana, natural de Robles, Ayuntamiento de Villa. blino, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Robles, procesado per haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinte dias ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infanteria de Ferrol, num. 65, D. Nemesio Martin Camps, en la plaza de Ferrol (Coru-na); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebel-

Ferrol 2 de abril de 1925.-El Teniente Juez instructor, Nemesio

Miguel Alvarez Muñoz, hijo de Gabriel y Josefs, natural de San Miguel de las Dueñas (Leon), de 22 años, domiciliado últimamente en Buerios Aires, y sujeto a expadiente por haber faltado a concentración. comparecera dentro del término de treinta dias ante el Juez instructor, D. Candido Fernandez Ichaso, Comandante del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, uúm. 53, de guarnición en la plaza de Vitoria; bajo aperoibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa,

Vitoria 2 de abril de 1925.-El Comendante Juez instructor, Candido F. Ichaso.

José Calzón Martinez, hijo de Fidel y de Josefa, natural de Cabon-lles de Arriba (Villablino León), de 22 años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo. comparecerá dentro del término de treinta dias en este Juzgado militar. ante el Juez instructor D. Antonio García de la Serrana y Vázquez. Comandante de Infanteria, con des-ting en el Regimiento de Ordene Militares, de guarnición on Estella; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

Estella S de abril de 1925.-El Juez instructor, Antonio Garcia de la Serrana.

Cuellas Cuellas (Baldomero), hijo de Santos y de Manuela, naturul de Cobrana, Ayuntamiento de Congosto, provincia de León, de criera jornalero, de 23 años de edad, este tura y señas personales se ignoran-domiciliado últimamento en Congosto, provincia de Laon, procesa do por falta grave de descreión, com motivo de faitar a concentración para su destino a Cacrpo, compancerá en término do treinta dias auel Alférez Juez instructor del Bata-llón de Montaña de Ibiza, 7.º de Cozadores, D. Vicente Banazco Martin, residente en Ibiza (Balenrebajo apercibimiento que de no chetuarlo, será declarado rebeldo.

Ibiza S de abril de 1925.⇒El A férez Juez instructor, Vicente l'añazca.

Imp. de la Diputación provincial